



Bogotá D.C., miércoles, 18 de septiembre de 2019
Para responder a este oficio cite: 20191700453881



PRS-465-2019

Doctor
GUILLERMO BOTERO NIETO
Ministro de Defensa
Carrera 57 No. 43-28
Ciudad

Asunto: Situación del señor Leyder Johany Noscué Bototo

Señor Ministro,

A propósito de las declaraciones públicas dadas por usted y lo que expuso en el Congreso de la República el día de ayer, 17 de septiembre del 2019, sobre supuestas limitaciones de la Fuerza Pública para perseguir personas que han recibido beneficios jurídicos en el marco del Acuerdo de Paz, debo hacer las siguientes precisiones:

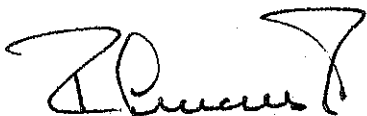
1) Le reitero que la Jurisdicción Especial para la Paz, como componente de justicia del Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y No Repetición, de acuerdo con lo previsto en el Acto Legislativo 01 de 2017, artículo 5, conoce exclusivamente de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

2) En este sentido, la investigación de cualquier delito cometido por un compareciente de la JEP después del 1 de diciembre de 2016, es competencia de la Fiscalía General de la Nación, por lo cual la Fuerza Pública no tiene NINGUNA limitación para perseguir y capturar a los comparecientes que se hayan rearmado y estén delinquirando, independientemente de que hayan concluido o no los incidentes de verificación del régimen de condicionalidad que se hayan abierto en el caso concreto, según lo dispone el parágrafo 1 del artículo 20 de la Ley 1957 del 2019. Ese es su deber y obligación.

3) En el caso concreto del señor Leyder Johany Noscué Bototo, quien gozaba del beneficio de libertad condicional previsto en la Ley 1820 del 2016 por decisión autónoma de la jurisdicción ordinaria, adoptada por el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali el 21 de junio del 2017, una vez recibí su comunicación el 9 de septiembre del 2019 a las 9:29 a.m., procedí a dar traslado a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, competente en el asunto.

4) Esta Sala expidió el auto 194 del 12 de septiembre del 2019, del cual anexo copia, mediante el que abrió el incidente de verificación de cumplimiento del régimen de condicionalidad correspondiente. Este trámite se surtirá de conformidad con la Constitución y la ley, de manera expedita, y sus resultados serán puestos en conocimiento de las autoridades y la opinión pública, oportunamente.

Atentamente,



PATRICIA LINARES PRIETO
Presidenta

Anexo: Auto 194 del 12 de septiembre del 2019 de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, en 4 folios.